

Jurisdicción Laboral, debemos declarar y declaramos que tal resolución administrativa no es conforme a derecho y por lo mismo nula y sin efecto como nulo es también el expediente de su razon por igual incompetencia administrativa: sin hacer imposición de costas y con reserva de derechos a las partes para acudir a la Jurisdicción Laboral si lo desean.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D. el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 15 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victorio Sobrino y Sobrino.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victorio Sobrino y Sobrino, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Victorio Sobrino y Sobrino contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis que rechazó alzada instada respecto de acuerdo de la Delegación Provincial de esta capital de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco que confirmó acta de infracción de liquidación de seguros sociales y mutualismo laboral de dieciocho de febrero anterior, por un importe en total de cuarenta y dos mil doscientas siete pesetas con doce céntimos, por falta de afiliación y de cotización de cuotas de esa productora; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los actos administrativos aludidos como conformes a derecho y en su virtud se absuelve a la Administración Pública de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D. el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rogelio Rojo Grane.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rogelio Rojo Grane,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad de que se hizo mérito postulada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rogelio Rojo Grane contra la denegación en silencio administrativo y contra sus antecedentes de la reposición solicitada por el mismo señor Rojo Grane de la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro confirmatoria, en alzada, del acuerdo de veintisiete de octubre anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Teruel que, a su vez, aprobó el acta de liquidación cuestionada número ciento setenta y cuatro de mil novecientos sesenta y cuatro de la Inspección Provincial, por total importe de treinta y un mil doscientas treinta y nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, declaramos que las Resoluciones recurridas no son conformes a derecho por lo que las anulamos y disponemos la devolución a don Rogelio Rojo Grane de las treinta y un mil doscientas

treinta y nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, consignadas a consecuencia del recurso, y de cualquier otra cantidad, en supuesto de que a resultas del mismo la hubiere tenido que depositar a favor de la Administración; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerra.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D. el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 30 de julio de 1970 por la que se prorrogua la reserva provisional a favor del Estado en la «Zona Ebro» para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos, por lo que se refiere a los sectores Oriental y Central, y levantamiento de la reserva en el sector Occidental.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de julio de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente, se estableció la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos y las rocas bituminosas, en un área cuyo perímetro se designaba en la expresada disposición, con la denominación «Ebro» y comprendida en las provincias de León, Valladolid, Palencia, Santander, Burgos, Vizcaya, Alava, Logroño, Guipúzcoa, Soria, Navarra, Zaragoza y Huesca, en expediente promovido por la Dirección General de Minas, y por un período de vigencia de dos años, señalándose en el número 4.º de la indicada disposición, que las Empresas mineras interesadas en la reserva podían efectuar sus solicitudes con respecto a las áreas cuya investigación pretendieran, definiéndolas por coordenadas geográficas.

Determinada la modalidad de la forma en que había de realizarse la investigación de la reserva y dividida la zona en tres sectores denominados «Ebro Occidental», «Ebro Central» y «Ebro Oriental», según Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968, al propio tiempo se estableció el procedimiento de selección para elegir la Empresa investigadora, y seguidamente la Orden ministerial de 19 de mayo de 1969 adjudicó la investigación del sector «Ebro Oriental» a la «S. A. Minera Cueva de la Mora», luego transferida a la Entidad «Asturiana del Zinc, S. A.», por acuerdo de la Dirección General de Minas de 31 de noviembre de 1969.

Finalmente, la Orden ministerial de 30 de julio de 1969 acuerda la modalidad de Empresas particulares, mediante concurso, para la adjudicación de la investigación de los sectores «Ebro Central» y «Ebro Occidental». Llevados a efecto los trámites reglamentarios, se dictó la Orden ministerial de 21 de abril de 1970 por la que se adjudicó la investigación del sector «Ebro Central» a «Prospecciones Geológicas-Mineras, S. A.», quedando por consiguiente el sector «Ebro Occidental» sin proposición alguna en cuanto a su investigación.

En consideración a lo expuesto, y al objeto de que pueda llevarse a efecto la programación sucesiva de fundamental interés para el reconocimiento de las áreas adjudicadas por las Empresas a que antes se ha hecho mención, resulta necesario proceder a la prórroga de la reserva, dictándose la pertinente disposición de conformidad con lo prevenido por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (texto del Decreto 1609/1968, de 2 de mayo), y al propio tiempo liberar el sector «Ebro Occidental», en evitación de mantener áreas inmovilizadas, donde por otra parte puede ser ejercido el derecho de petición por los particulares.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos en la «Zona Ebro», establecida por Orden ministerial de 31 de julio de 1968, en cuanto a los sectores denominados «Ebro Oriental» y «Ebro Central», según fueron definidos en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968 y en los propios términos que se indicaban en la Orden de disposición de la reserva.

2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva, que fué dispuesta por Orden ministerial de 31 de julio de 1968, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

3.º Las Empresas «Asturiana del Zinc, S. A.» y «Prospecciones Geológico-Mineras, S. A.», continuarán con la investigación de los sectores de la reserva que tienen, respectivamente, adjudicados.

4.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos, en el sector «Ebro Occidental», que seguidamente se designa, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en este área que se libera.

Sector «Ebro Occidental», limitado por las intersecciones de los paralelos y meridianos que a continuación se reseñan:

Intersección del meridiano 1º 30' Oeste con el paralelo 43º 00' Norte.

Intersección del paralelo 43º 00' Norte con el meridiano 0º 10' Este.

Intersección del meridiano 0º 10' Este con el paralelo 42º 00' Norte.

Intersección del paralelo 42º 00' Norte con el meridiano 1º 30' Oeste.

La unión de los puntos determinados por las intersecciones anteriormente definidas fijan el perímetro que limita la superficie en que se levanta la reserva.

Los meridianos citados se definen con relación al meridiano de Madrid.

5.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro del sector afectado por la reserva, según se define en el número anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Fernando Berzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 31 de julio de 1970 por la que se otorga el beneficio de expropiación forzosa a la Empresa «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», acogida a los beneficios que se otorgan a las industrias que se instalan en el Campo de Gibraltar.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Empresa «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», de 25 de mayo pasado, pidiendo el beneficio de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las instalaciones correspondientes a su proyecto aprobado por la Orden de 20 de diciembre de 1969 para la concesión de beneficios en el Campo de Gibraltar, beneficio del que no goza actualmente por no haberlo solicitado al concursar.

Vista la Orden antes citada de convocatoria del concurso, entre cuyos beneficios se incluye el de expropiación forzosa, así como el de imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte, distribución de energía y canalización de líquidos o gases.

Teniendo en cuenta que la solicitud anteriormente citada ha sido informada favorablemente por los distintos Organismos con competencia específica sobre el Campo de Gibraltar, así como por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a la Empresa «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las instalaciones correspondientes al proyecto aprobado por Orden de 20 de diciembre de 1969, así como el de la imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte, distribución de energía y canalización de líquidos o gases.

2.º El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2859/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de León.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1609/

1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa —que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de León, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

#### *Denominación y delimitación*

«Leon-Dosa», en los parajes de El Tesa de Valla Grande y La Fraga, en los términos municipales de San Miguel de las Dueñas, Calamoceros y Molinoseca, provincia de León.

Punto de partida: Se toma como tal la esquina NO. de la caseta de La Fraga. Está situada a unos 190 metros del kilómetro 243 medidos hacia el túnel de La Fraga y en la margen derecha de la vía del ferrocarril de Palencia a La Coruña.

Desde el punto de partida, en dirección Norte y a 613 metros, se colocará la primera estaca.

Desde la primera estaca, en dirección Este y a 940 metros, se colocará la segunda estaca.

Desde la segunda estaca, en dirección Sur y a 1.800 metros, se colocará la tercera estaca.

Desde la tercera estaca, en dirección Oeste y a 2.200 metros, se colocará la cuarta estaca.

Desde la cuarta estaca, en dirección Norte y a 1.300 metros, se colocará la quinta estaca.

Desde la quinta estaca, en dirección Este y a 1.260 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de una superficie de 396 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Madrid, 29 de julio de 1970.—El Director general, Enrique Dupuy.

#### *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de don Luis Carrión Pérez, con domicilio en La Garrovilla, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Un centro de transformación cubierto de 300 KVA, y relación 15.000/5 por 100/5.000 V., instalado en la línea a 15 KV. «Presas Montijo-Estación de Aljucero», siendo su finalidad transformar a 5.000 V. la energía que recibe de la «Compañía Sevillana de Electricidad», a 15.000 V. el peticionario, para su transporte y distribución en Esparragalajo y La Garrovilla.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 26 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Estaciones de Transformación y Centrales, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 11 de julio de 1970.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—2.314-D.

#### *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea subterránea a 5 KV., con conductores de Cu, de 3 x 150 milímetros cuadrados de sección, de una longitud total de 2.107 metros, que arranca de la subestación de «Santa Marina», propiedad de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», y termina en la caseta «Banestos», ya existente, propiedad de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», siendo su finalidad mejorar el servicio en la ciudad de Badajoz.